



Municipalidad Provincial de Talara

U7c



ORDENANZA MUNICIPAL 13-8-2019-MPT

Talara, 28 de agosto de 2019

VISTO

El Informe N° 539-06-2019-GDHE-MPT, el Informe N° 564-06-2019-OAJ-MPT y Dictamen N° 05-08-2019-CEDF, sobre modificación de la Ordenanza Municipal 12-04-2018-MPT; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades como órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tiene como objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar, en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física, como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Asimismo, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Que, en ese sentido, con fecha 04 de abril de 2018, se emite Ordenanza Municipal N° 12-04-2018-MPT, mediante la cual se crea la instancia provincial de concertación para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el ámbito de la Provincia de Talara.

Que, sin embargo, mediante Decreto Legislativo N°1386 publicado con fecha 04 de setiembre de 2018, se dispusieron diversas modificaciones a la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, dentro del cual se encuentra las siguientes reformas:

"Artículo 45. Responsabilidades sectoriales

Los sectores e instituciones involucradas, y los gobiernos regionales y locales, además de adoptar mecanismos de formación, capacitación y especialización permanente, de conformidad con sus leyes orgánicas y demás normas aplicables, son responsables de:(...)

14. Los gobiernos regionales y locales

14.1 En el caso de los gobiernos regionales

a) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

b) Crear y conducir las instancias regionales de concertación, para promover la articulación y el funcionamiento del Sistema Nacional en su jurisdicción.

c) Incorporar en sus planes de seguridad ciudadana acciones de prevención y lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, así como el monitoreo de la efectividad de tales acciones en los espacios de coordinación de los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana.

d) Los establecidos en la presente Ley.

14.2 En el caso de los gobiernos locales

a) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

b) Crear y conducir las instancias, provinciales y distritales de concertación, para promover la articulación y el funcionamiento del Sistema Nacional en su jurisdicción.

c) Implementar servicios de atención, reeducación y tratamiento para personas agresoras, con los enfoques establecidos en la presente ley.



Municipalidad Provincial de Talara

- d) Implementar servicios de prevención frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a través de acciones de empoderamiento social y económico de las víctimas de violencia y programas preventivos, grupos de reflexión dirigidos a hombres para promover relaciones igualitarias y libres de violencia.
- e) Incorporar en sus planes de seguridad ciudadana acciones de prevención y lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, así como el monitoreo de la efectividad de tales acciones en los espacios de coordinación de los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana y Comités Distritales de Seguridad Ciudadana.
- f) Los establecidos en la presente Ley.
- (...)"

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N°004-2019-MIMP publicado el 07 de marzo de 2019, se modifica el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30364, modificándose entre otros el artículo 107, en los siguientes términos:

"Artículo 107.- Instancia Provincial de Concertación

107.1. Los Gobiernos Locales mediante una ordenanza disponen la creación de la Instancia Provincial de Concertación que está integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes:

1. La Municipalidad Provincial, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. Gerencia de Planificación de la Municipalidad Provincial o el que haga sus veces.
3. La Gobernación Provincial.

4. La Jefatura Policial de mayor grado que preste servicios en la provincia.

5. La Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) con jurisdicción en la provincia.

6. Las Municipalidades de tres distritos de la provincia que cuenten con el mayor número de electoras y electores.

7. La autoridad de salud de la jurisdicción.

8. Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.

9. Hasta un representante de rondas campesinas o urbanas, de las comunidades campesinas y nativas, y de los comités de autodefensa de la zona, si los hubiere.

10. Centro Emergencia Mujer.

11. Hasta tres organizaciones o asociaciones de la sociedad civil relacionadas a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la provincia.

12. Un o una representante del Poder Judicial cuya designación la realiza la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.

13. Un o una representante del Ministerio Público, cuya designación la realiza la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.

14. Hasta dos representantes de instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios en su ámbito de competencia, si los hubiera.

107.2. La Secretaría Técnica es asumida por la Gerencia de Desarrollo Social de las Municipalidades Provinciales o la que haga sus veces. Las instituciones integrantes nombran además del o la representante titular a un o una representante alterna o alterno."

Que, con Informe N° 539-06-2019-GDHE-MPT de fecha 18 de julio de 2019, el Gerente de Desarrollo Humano y Económico, considera oportuna la modificatoria de la Ordenanza Municipal N° 12-04-2018-MPT, con la finalidad que se defina a los integrantes de la instancia de concertación provincial para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Que, en razón a ello, resulta necesario la modificación de la Ordenanza Municipal N° 12-04-2018-MPT, con la finalidad de implementar un sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención de la Municipalidad en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación.

Que, el Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar tiene como objetivo implementar un sistema de atención integral, de calidad, articulado y oportuno que permita la detección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, el cese de las diversas manifestaciones de violencia, brindar a las víctimas protección efectiva y apoyo necesario para hacer posible su recuperación; y sancionar a las personas agresoras e involucrarlas en procesos de reeducación. Es por ello que es menester la modificación de la Ordenanza Municipal N° 12-04-2018-MPT, toda vez que resulta necesario actualizar el listado de representantes de las entidades que integran la Instancia Provincial de Concertación.

Municipalidad Provincial de Talara

Que, el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que es atribución del concejo municipal "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas municipales y dejar sin efecto los acuerdos."

Que, en ese sentido, es un atributo del órgano encargado de legislar, aprobar la modificación de una norma de alcance general con la finalidad de incorporar a los órganos involucrados en el Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. En consecuencia debe modificarse el artículo tercero que regula la conformación de la Instancia Provincial de Concertación para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Que, con Informe N° 564-08-2019-OAJ-MPT de fecha 06 de Agosto del 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica opina: que se apruebe la modificación de la Ordenanza Municipal N°12-04-2018-MPT, que crea la instancia provincial de concertación para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de adecuar la estructura prevista en el artículo tercero, el cual regula la conformación del referido órgano, debiéndose derivar el Proyecto de Ordenanza Municipal al Pleno del concejo para la evaluación y aprobación, de acuerdo a sus atribuciones estipuladas en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con Dictamen N° 05-08-2019-CEDF/CAL-MPT de fecha 12 de agosto de 2019, la Comisión de Regidores de Educación, Deporte y Familia y la Comisión de Regidores de Asuntos Legales, dictaminan que se modifique la Ordenanza Municipal N°12-04-2018-MPT, que crea la instancia provincial de concertación para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de adecuar la estructura prevista en el artículo tercero, el cual regula la conformación del referido órgano.

Que, sometido a consideración del Pleno del Concejo, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 28 de agosto de 2019, se aprobó por unanimidad la presente Ordenanza; por lo que en uso de las atribuciones establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ORDENA:

PRIMERO: MODIFICAR la Ordenanza Municipal N° 12-04-2018-MPT que crea la "Instancia

Provincial de Concertación para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar", con la finalidad de adecuar la estructura prevista en el Artículo Tercero, el cual regula la conformación del referido órgano, en los siguientes términos:

"ARTICULO TERCERO: La Instancia Provincial de Concertación para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, estará conformada de acuerdo al artículo 107 del Reglamento de la Ley N° 30364, en este contexto, lo integran:

1. El Alcalde de La Municipalidad Provincial de Talara, quien la preside. El cargo es indelegable.
2. El Gerente de Planificación de la Municipalidad Provincial de Talara.
3. El Gobernador Provincial de Talara.
4. El Jefe de la Policía Nacional del Perú de la Provincia de Talara.
5. La Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de la Provincia de Talara.
6. Los Alcaldes de las Municipalidades de los tres distritos de la Provincia de Talara que cuenten con el mayor número de electoras y electores.
7. La autoridad de salud de la Provincia de Talara.
8. Las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.
9. Un representante de rondas campesinas o urbanas, de las comunidades campesinas y nativas, y de los comités de autodefensa de la zona, si los hubiere.
10. El representante del Centro Emergencia Mujer.
11. Hasta tres organizaciones o asociaciones de la sociedad civil relacionadas a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la provincia.
12. El representante del Poder Judicial cuya designación la realiza la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
13. El representante del Ministerio Público, cuya designación la realiza la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.
14. Hasta dos representantes de instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios en su ámbito de competencia, si los hubiera.

La Secretaría Técnica es asumida por la Gerencia de Desarrollo Humano y Económico de la Municipalidad Provincial de Talara.

Las instituciones integrantes nombran además del o la representante titular a un o una representante alterna o alterno."

Municipalidad Provincial de Talara

SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano y Económico de la Municipalidad Provincial de Talara la Secretaría Técnica de la Instancia Provincial de Concertación para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, realizar el seguimiento de sus funciones y sistematización de resultados, a efectos de ser remitido a la Dirección General contra la Violencia de Género y Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

TERCERO: DISPONER a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

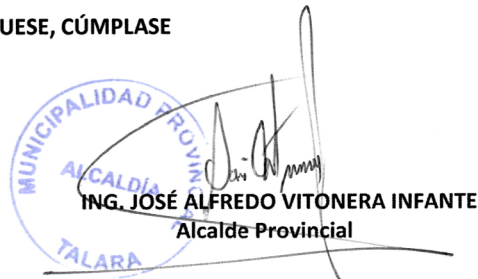
CUARTO: DISPONER a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación y difusión en el portal institucional de la Entidad www.munitalara.gob.pe.

QUINTO: ENCARGAR, el cumplimiento de la Ordenanza Municipal al Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Económico y Oficina de Asesoría Jurídica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE




ABG. JUAN FRANCISCO LA TORRACA CAPUÑAY
Secretario General


ING. JOSÉ ALFREDO VITONERA INFANTE
Alcalde Provincial

Copias:
GM/OAJ/SGSP/GDHE
ULO (Publicación)
DEMUNA
SGS
Oficina Regidores
UTIC
Archivo
JAVI/maritza,z.